



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0175-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al numeral tercero del artículo 57 y un numeral segundo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligatoriedad, a los que pretenda formar parte de los servicios profesionales del Congreso de la Unión, la presentación y aprobación de un curso de capacitación referido al trato digno, respetuoso y no estereotipado de igualdad de género.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 57.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Los miembros de los dos servicios de carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta ley y por el Estatuto. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios pertinentes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto.</p> <p>ÚNICO. – Se adiciona un párrafo segundo al numeral 3, del artículo 57 y, un numeral 2 al artículo 115 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 57.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 115.</p> <p>1. Los miembros del Servicio Civil de Carrera serán considerados trabajadores de confianza, y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley, y por los ordenamientos respectivos. A efecto de que reciban las prestaciones de seguridad social, se celebrarán los convenios respectivos con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Toda persona que sea incorporada a los servicios de carrera de la H. Cámara de Diputados deberá presentar y aprobar un curso obligatorio de trato digno, respetuoso y no estereotipado de igualdad de género.</p> <p>ARTICULO 115.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Toda persona que sea incorporada a los servicios de carrera del Senado de la República deberá presentar y aprobar un curso obligatorio de trato digno, respetuoso y no estereotipado de igualdad de género.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>